

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez informándole que en el Juzgado estuvo cerrado por un brote de COVID-19, siendo asunto de salubridad pública que afectó a varios servidores judiciales de esta Instancia, como secretario, oficial mayor y a la misma juez. Posteriormente no se pudo asistir al Palacio de Justicia de Yumbo por el paro nacional, situación de orden público que afectó gravemente el municipio de Yumbo, siendo bloqueadas las vías de acceso, sin encontrarse digitalizados los expedientes para su trabajo en casa. Sírvase proveer.

Yumbo, 01 de julio de 2021.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 421_
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2016-00014-00**

Yumbo, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

APROBAR la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO** aportada por la parte actora, por encontrarse la misma conforme a derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del Código General del Proceso.-

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 109

Fecha: 15 JUL 2021

Firma: _____

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez informándole que en el Juzgado estuvo cerrado por un brote de COVID-19, siendo asunto de salubridad pública que afectó a varios servidores judiciales de esta Instancia, como secretario, oficial mayor y a la misma juez. Posteriormente no se pudo asistir al Palacio de Justicia de Yumbo por el paro nacional, situación de orden público que afectó gravemente el municipio de Yumbo, siendo bloqueadas las vías de acceso, sin encontrarse digitalizados los expedientes para su trabajo en casa. Sírvase proveer.

Yumbo, 01 de julio de 2021.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 420
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00001-00

Yumbo, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

APROBAR la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO** aportada por la parte actora, por encontrarse la misma conforme a derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 109

Fecha: 15 JUL 2021

Firma: _____

Interlocutorio No. 1101 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 0329.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Doce de Dos Mil Veintiuno.-

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **PATRICIA SALAZAR MORALES Y NANCY MUÑOZ CADENA** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **PATRICIA SALAZAR MORALES Y NANCY MUÑOZ CADENA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.500.000 Como capital contenido en la letra de cambio adjunta
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 16 de Diciembre de 2020, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 109

Fecha: 15 JUL 2021

Firma: _____

@

Interlocutorio No. 1103 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 0330.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Doce de Dos Mil Veintiuno.-

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **ALBERTO AGUDELO CORREA** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **FRANCO ALIRIO VALLEJO Y LUZ ENITH MAYORQUIN VALENZUELA** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **FRANCO ALIRIO VALLEJO Y LUZ ENITH MAYORQUIN VALENZUELA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **ALBERTO AGUDELO CORREA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.000.000 Como capital contenido en el pagare adjunto
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 18 de Agosto de 2019, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 109
Fecha: 15 JUL 2021
Firma: _____

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Julio 12 de 2021.

10

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1097 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 00326 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Doce de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por PEDRO ANTONIO SANCHEZ NIETO. Quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de JUAN DE JESUS AGUDELO, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que en el poder adjunto a al demanda no se expresa claramente la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. "Artículo 5. Poderes...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..." En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 109

Fecha: 15 JUL 2021

Firma: _____

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso.
Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo Valle, Julio 12 de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario.-

Sustanciación No. 0435.-
Ejecutivo
Radicación 2020 - 0389 -00
Auto Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Julio Doce de Dos Mil Veintiuno .

De conformidad al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ROBERTULIO GARCIA se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en virtud a lo que requiere copia del auto de mandamiento de pago y su aclaración, lo puede visualizar en la página de la rama judicial estados electrónicos Estados No. 162 de fecha Diciembre 7 de 2020.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 09

Fecha: 5 JUL 2021

Firma:

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Julio 12 de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan

Secretario.-

Sustanciación No. 0438.-

Ejecutivo

Radicación 2021 - 0206 -00

Auto Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Julio Doce de Dos Mil Veintiuno .

De conformidad al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ROBERTULIO GARCIA se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en virtud a lo que requiere copia del auto de mandamiento de pago, lo puede visualizar en la página de la rama judicial estados electrónicos Estado No. 69 de Abril 27 de 2021.-

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.- JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

@

Estado No. 109

Fecha: 15 JUL 2021

Firma: _____

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso.
Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo Valle, Julio 12 de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario.-

Sustanciación No. 0437.-
Ejecutivo
Radicación 2020 – 0432 -00
Auto Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Julio Doce de Dos Mil Veintiuno .

De conformidad al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ROBERTULIO GARCIA se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en virtud a lo que requiere copia del auto de mandamiento de pago, lo puede visualizar en la página de la rama judicial estados electrónicos Estado No. 8 de Enero 22 de 2021.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.- JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 109

Fecha: 5 JUL 2021

Firma: _____

@

Interlocutorio No. 1099 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 0328.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Doce de Dos Mil Veintiuno.-

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MELQUISEDEC SANCHEZ PRADO Y VICTOR EDUARDO ROSERO CUERO** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **MELQUISEDEC SANCHEZ PRADO Y VICTOR EDUARDO ROSERO CUERO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 4.500.000 Como capital contenido en la letra de cambio adjunta
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 16 de Junio de 2021, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 109

Fecha: 15 JUL 2021

Firma: _____

@

Interlocutorio No. 01098.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 0327.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Doce de Dos Mil Veintiuno .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa a través de endosatario en procuración a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** y en contra de **ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 51.518.566. Por concepto de saldo a cápita del pagare de fecha 31 de Enero de 2018.-

b.- Por los intereses moratorios del capital adeudado al pagare adjunto desde el 11 de Noviembre de 2020 conforme lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

c- Sobre las costas se decidirá en su momento oportuno

2.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **ENGUIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ** en su condición de apoderad de la entidad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A -**

4.- TÉNGASE como dependiente judicial a la abogada **DIANA VICTORIA ALMONACID**, bajo la absoluta responsabilidad de quien la autoriza

5.- ABSTENERSE de tener como dependientes Judiciales a fin de tener acceso al proceso a los señores **LILLEY FERNANDA ALEGRIA, CAROL LIZETH PEREZ M, ANGLICA AGUDELO, JUAN FELIPE CIFUENTES, ANGIE D. VALENCIA, NATHALUA A MONTENEGRO, JHAN R MOQUERA M, ANGIE YADIRA MORILLO** por cuanto no acreditan ser estudiante de derecho.-

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 09

Fecha: 15 JUL 2021

Firma: _____

Interlocutorio Nro. 1094.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2020 - 0047-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

28

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Julio Doce de Dos Mil Veintiuno .-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado **BANCO DE OCCIDENTE** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ANDRES HERNANDO VALENCIA RIVERA**, se libró mandamiento de pago con el fin de obtener el pago total de \$19.932.496.00 por concepto de capital contenido en el pagare sin número que respalda la obligación No. 9220001437 y Por los intereses de mora sobre el capital antes mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 20 de Noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, así como por las costas y gastos del proceso.

Como quiera que la parte demandada **ANDRES HERNANDO VALENCIA RIVERA** no fue posible notificarlo personalmente, se procedió a nombrar curador ad-litem quien se notificó personalmente y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó un pagare el que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del aquí demandado.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$250.000 como agencias en derecho por secretaria liquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4° PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Juez

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 109

Fecha: 15 JUL 2021

Firma: _____

@